

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°137 -2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 09 de setiembre de 2025.

VISTO:

Memorando N° 02576-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 18 de agosto del 2025; Memorando N° 517-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 15 de agosto de 2025; Informe N° 648-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A./FYCHE, de fecha 13 de agosto del 2025; Informe N° 007-2025-EPS EMAPAT S.A./GO-DOyP/IO-JALLG, de fecha 31 de julio del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, en fecha 02 de junio del 2025, se suscribió el contrato de Trabajo de Obra Determinada con el Ing. JORGE ANÍBAL LLANQUI GUTIÉRREZ; cuyo objeto del contrato es la prestación del servicio como Inspector de Obra, en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI N° 2533820; con un monto contractual ascendente a la suma de S/. 8,000.00 soles, con un plazo comprendido desde el 02 de junio del 2025 hasta el 30 de setiembre del 2025.

Que, según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el: Artículo 32. El contrato 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. 32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento. 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...)


Que, en ese contexto se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajos esos términos, el contrato se entenderá por cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se llega a concretar, pues algunas de las partes podrían verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad; por lo que, en el presente caso, se advierte:

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.


² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Que, mediante Informe N° 007-2025-EPS EMAPAT S.A./GO-DOyP/IO-JALLG, de fecha 31 de julio del 2025, el Inspector de Obra de la EPS EMAPAT SA; solicita que desde el día 01 de agosto del 2025, la suspensión del contrato por obra determinada del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" con CUI N° 2533820, por acontecimientos surgidos a raíz de la evaluación y revisión del expediente técnico, el cual se con observaciones no absueltas, por lo que tendrá que reformularse el expediente técnico.




Que, mediante Informe N° 648-2025-DOyP-GO EPS EMAPAT SA., de fecha 13 de agosto del 2025; el Jefe del Departamento de Obras y Proyectos; remite el informe emitido por el Inspector de Obra, para resolver el contrato por obra determinada, indicando que a la fecha la obra no se ha iniciado, debido a las observaciones en el expediente técnico que no fueron levantadas satisfactoriamente por las empresa responsables CONSORCIO AGUA VIVA LA PASTORA (consultoría) y BUILDING'S ENGINEERS EIRL (supervisión). Por tanto, solicita resolver el contrato de trabajo de obra determinada a partir del **01 de agosto del 2025**, del profesional Ing. JORGE ANÍBAL LLANQUI GUTIÉRREZ – Inspector de Obra.




Que, mediante Memorando N° 517-2025-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 15 de agosto del 2025, el Gerente de Operaciones; solicita resolver el contrato del Inspector de Obra, Ing. JORGE ANÍBAL LLANQUI GUTIÉRREZ, del proyecto PMO; GRD-001 con CUI N° 2533820, denominado "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".



Que, mediante Memorando N° 02576-2025-GAF-EPS EMAPAT SA., de fecha 18 de agosto del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas; solicita resolver el contrato del inspector de obra, Ing. **JORGE ANÍBAL LLANQUI GUTIÉRREZ**, del proyecto **PMO; GRD-001 con CUI N° 2533820**, denominado "CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".



Que, para el caso que nos ocupa, se puede apreciar que a la fecha la obra no se ha iniciado, debido a las observaciones en el expediente técnico, las mismas que no fueron absueltas satisfactoriamente por las empresas responsables **CONSORCIO AGUA VIVA LA PASTORA** (Consultoría) y **BUILDING'S ENGINEERS EIRL** (supervisión). De tal manera, se ha determinado que se procede aplicar lo contemplado en el **CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA DETERMINADA** en su **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO "Se puede resolver el contrato en caso de paralización y otras situaciones sobrevinientes, sin perjuicio de ambas partes" (...)**



Que, ahora bien, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 36. Resolución de los contratos **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...).**

Que, asimismo, según el Artículo 164. Causales de resolución **164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla

injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. **164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos mencionados, es imprescindible RESOLVER el contrato de trabajo de obra determinada del profesional Ing. JORGE ANÍBAL LLANQUI GUTIÉRREZ – Inspector de Obra (02/06/2025 – 30/09/2025), para la ejecución de la obra PMO: GRD-001 “CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS” con CUI N° 2533820.

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, siendo así y en mérito al ACUERDO N° 026-2023-Directorío, aprobada en la Sesión Ordinaria del Directorío N° 010-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril del año 2023, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, el CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA DETERMINADA, suscrito en fecha 02 de junio del 2025, del Inspector de Obra Ing. JORGE ANÍBAL LLANQUI GUTIÉRREZ, a partir del 01 de agosto del 2025, por no haber iniciado la obra y otras situaciones sobrevinientes, sin perjuicio de ambas partes, de la obra PMO: GRD-001 “CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS” con CUI N° 2533820.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar, al Departamento de Recursos Humanos de la EPS EMAPAT S.A., realice acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, la presente Resolución al Ing. JORGE ANÍBAL LLANQUI GUTIÉRREZ, domiciliado en el Jr. Anchas N° 625, del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
Archivo.
VARR/AHC.



E.P.S. EMAPAT S.A.
Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez
GERENTE GENERAL